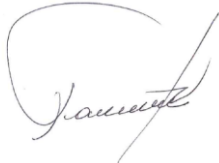


Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 19 de julio de 2022, venció el 28 de julio este mismo mes y año, las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 1 de agosto de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 272-22

RADICADO : 2022-0018300

**DEMANDANTE : GERMANIA MORENO PALACIOS
C.C. 26.309.170**

**DEMANDADO : MAIROVIS MILENA MELENDEZ
GUZMAN c.c. 43.895.202**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 19 de julio del presente año, se inadmitió la demanda presentada por la señora GERMANIA MORENO PALACIOS toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P concordante con el decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio DE 2022,

indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

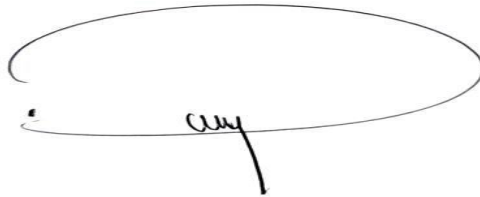
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva Singular donde es el demandante la señora GERMANIA MORENO PALACIOS, en contra de MAIROVIS MILENA MELENDEZ GUZMAN.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', with a long vertical stroke extending downwards from the end.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez